

## **RESOLUCIÓN DE 30 DE MAYO DE 2013 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS QUE HAN DE REGIR EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2013/2014 EN TODOS LOS CENTROS DOCENTES, A EXCEPCIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS.**

De conformidad con la normativa reguladora del calendario escolar, aprobado por el Decreto 301/2009 de 14 de julio, consultado el Consejo Escolar Provincial, esta Delegación Territorial de Educación en Jaén ha resuelto dictar las normas por las que ha de regirse el calendario escolar para el curso 2013/2014 en todos los centros docentes, a excepción de los universitarios.

### **I.- Normas de carácter general**

1. El curso académico se iniciará el día 2 de septiembre de 2013 y finalizará el día 30 de junio de 2014.
2. El periodo comprendido entre el 2 de septiembre y el inicio del periodo lectivo se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.
3. El periodo comprendido entre el último día de clase y el 30 de junio se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
4. En el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - a) El régimen ordinario de clases lectivas habrá de comenzar el día 10 de septiembre de 2013 en segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, englobando 178 días lectivos y 890 horas de docencia directa.
  - b) El primer día de clase podrá dedicarse por parte de los centros a la recepción del alumnado. En este día podrá establecerse flexibilidad en el horario para facilitar esta tarea.
  - c) A fin de facilitar la escolarización del alumnado de educación infantil que asiste a clase por primera vez y que presente dificultades de adaptación escolar, los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos podrán establecer, durante el mes de septiembre, un horario flexible que, en ningún caso, se adoptará con carácter general. Este horario deberá contemplar el tiempo de permanencia de los alumnos y alumnas en el centro docente que, de manera gradual y progresiva, será cada día más amplio. En todo caso, transcurridas dos semanas desde el comienzo del curso, el

horario de estos deberá ser el establecido con carácter general para el resto de los alumnos y alumnas de este nivel educativo.

Corresponde al profesorado que ejerza la tutoría apreciar la conveniencia de aplicar la flexibilización horaria a un alumno o alumna y decidir la adopción de esta medida, de común acuerdo con los padres, madres o personas que ejerzan la tutela.

d) La finalización del régimen ordinario de clases será el día 23 de junio de 2014.

5. En educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de formación profesional inicial se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El régimen ordinario de clases lectivas comenzará el día 16 de septiembre de 2013.
- b) El régimen ordinario de clases finalizará el día 24 de junio de 2014, salvo en el segundo curso de bachillerato que terminará el día 30 de mayo de 2014.
- c) En el segundo curso de bachillerato, a partir del día 2 de junio y hasta el día 20 de dicho mes, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas, organizando las siguientes actividades:
  - Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar las pruebas extraordinarias de evaluación previstas para el mes de septiembre, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.
  - Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a la enseñanzas que constituyen la educación superior para el alumnado que ha obtenido el título de bachiller.
- d) El número de días lectivos para educación secundaria obligatoria y bachillerato será de 175. En este periodo se incluirá el tiempo dedicado a la celebración de sesiones de evaluación u otras actividades análogas, de tal forma que las horas de docencia directa para el alumnado sean 1050.
- e) Las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado correspondientes a la sesión extraordinaria de evaluación y calificación del curso 2012/2013 en educación secundaria obligatoria y bachillerato se llevará a cabo entre los días 2 y 6 de septiembre de 2013.
- f) Para los ciclos formativos de formación profesional inicial el número de días lectivos y las fechas de realización de las pruebas extraordinarias, serán establecidas, teniendo en

cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.

#### 6. Enseñanzas especializadas de idiomas.

- a) En las enseñanzas de idiomas, el régimen ordinario de clases comenzará el día 16 de septiembre de 2013.
- b) La finalización del régimen ordinario de clase, en los cursos no conducentes a las pruebas finales para la obtención de los certificados oficiales establecidas para estas enseñanzas, será el 24 de junio de 2014. En los cursos conducentes a dichas pruebas, será el día 30 de mayo de 2014.
- c) El número de días lectivos para estas enseñanzas será de 175. En este periodo se incluirá el tiempo dedicado a la celebración de sesiones de evaluación u otras actividades análogas. El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido en la normativa específica de estas enseñanzas.
- d) En los cursos no conducentes a las pruebas finales para la obtención de los certificados oficiales, el periodo comprendido entre el último día de clase y el 30 de junio, se dedicará a la evaluación del alumnado.
- e) En los cursos conducentes a las pruebas finales para la obtención de los certificados oficiales, el periodo comprendido entre el día 2 y el 30 de junio se dedicará a la realización de dichas pruebas y a la preparación específica del alumnado que se presente a ellas.
- f) Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado de estas enseñanzas que no haya superado la evaluación ordinaria se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre.

#### 7. Enseñanzas artísticas

- a) En las escuelas de música y danza, en los conservatorios elementales y profesionales de música, en los conservatorios profesionales de danza y en los centros docentes que impartan ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño, el régimen ordinario de clase comenzará el 16 de septiembre de 2013.
- b) La finalización del régimen ordinario de clase será el día 24 de junio de 2014.
- c) El número de días lectivos para estas enseñanzas será de 175. No obstante, el número de días lectivos correspondiente a los ciclos formativos de grados medio y superior de artes plásticas y diseño se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo

total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.

- d) El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido para cada una de estas enseñanzas en su normativa específica.
- e) Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado con materias no superadas en los conservatorios elementales y profesionales de música, en los conservatorios profesionales de danza, y en el primer curso correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño y, en su caso, en las escuelas de música y danza, se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre.
- f) En el segundo curso de los ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño, las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado con materias no superadas se llevarán a cabo conforme a lo que se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

## 8. Educación permanente de personas adultas

- a) En los centros donde se impartan planes educativos, educación secundaria obligatoria y bachillerato para personas adultas, el régimen ordinario de clases comenzará el día 16 de septiembre de 2013.
- b) La finalización del régimen ordinario de clase para los planes educativos, educación secundaria obligatoria y primero de bachillerato para personas adultas será el día 24 de junio de 2014.
- c) En el segundo curso de bachillerato para personas adultas, la finalización del régimen ordinario de clase será el día 30 de mayo de 2014. A partir del 2 de junio, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en la forma que se establece en el artículo 7.5.
- d) El comienzo y la finalización del régimen ordinario de clase para formación profesional inicial para personas adultas serán regulados por su normativa específica.
- e) El número de días lectivos para los planes educativos, educación secundaria obligatoria y bachillerato para personas adultas será de 175. No obstante, el número de días lectivos correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional inicial para personas adultas se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno según la normativa específica de estas enseñanzas.
- f) El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido para cada una de estas enseñanzas en su normativa específica.

- g) Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado con materias no superadas en educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional para personas adultas se llevarán a cabo conforme a lo que se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

## **II.- Periodos vacacionales y festivos**

9. De Navidad. El periodo no lectivo de Navidad estará comprendido entre los días 23 de diciembre de 2013 y 6 de enero de 2014, ambos inclusive.
10. De Semana Santa. El periodo no lectivo de Semana Santa comprende desde el día 13 al 20 de abril de 2014, ambos inclusive.
11. Días festivos. Son días festivos, además de los domingos, los siguientes días:
- 12 de octubre de 2013: Fiesta Nacional de España.
  - 1 de noviembre de 2013: Festividad de Todos los Santos.
  - 6 de diciembre de 2013: Día de la Constitución.
  - 8 de diciembre de 2013: Día de la Inmaculada (pasa al 9 de diciembre)
  - 28 de febrero de 2014: Día de Andalucía.
  - 1 de mayo de 2014: Día del Trabajo
12. Independientemente de los anteriores son días no lectivos los coincidentes con las fiestas locales establecidas por la Consejería de Empleo hasta un máximo de dos días.
13. Según establece la normativa reguladora del calendario escolar en los centros docentes, las Delegaciones Territoriales podrán hacer coincidir la celebración del día de la Comunidad Educativa para todos los niveles. Dicho día queda determinado para la provincia de Jaén el 27 de febrero de 2014. Así mismo, se establecen los días 7 de Enero y 2 de Mayo del 2014 como días no lectivos para toda la Comunidad Educativa por el Consejo Escolar Provincial.
14. De acuerdo con el artículo 11.6 del Decreto 301/2009, los Consejos Escolares Municipales acordarán el uso de un día de libre disposición y propondrán los mismos a esta Delegación Territorial de Educación para su aprobación. En aquellos municipios donde no estén constituidos los Consejos Escolares Municipales la disposición de los citados días será propuesta por los Consejos Escolares de los centros con criterios de uniformidad dentro del municipio. La propuesta de estos días a la Delegación Territorial deberá hacerse con 15 días como mínimo de antelación y será expuesta en el tablón de anuncios para general conocimiento de la comunidad educativa.

15. De conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 301/2009, se delega en los Consejos Escolares Municipales o en su defecto en los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos la competencia para fijar días vacacionales, siempre que se mantenga el número total de días y horas de docencia directa para el alumnado que, para cada enseñanza, se establecen en el citado Decreto.

### **III.- Normas específicas.**

16. La determinación del número de días y horas de docencia directa para el alumnado será el establecido en la normativa en vigor para las distintas etapas educativas.
17. Durante los meses de septiembre de 2013 y junio de 2014, el Consejo Escolar del centro podrá proponer a la Delegación Territorial para su autorización, el agrupamiento del horario lectivo en turno de mañana en aquellos casos en que las condiciones climáticas así lo aconsejen, en los centros de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, con independencia del modelo de jornada lectiva autorizado, sin que en ningún caso implique reducción del horario lectivo, de conformidad con el art.15.7 del Decreto 301/2009.
18. Los centros docentes públicos que imparten el segundo ciclo de educación infantil y educación primaria podrán abrir sus instalaciones a las 7,30 horas, previa autorización de la Administración educativa que se otorgará por Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación educativa. El tiempo comprendido entre las 7,30 y la hora de comienzo del horario lectivo será considerado como “aula matinal”, sin actividad reglada, debiendo el centro establecer las medidas de vigilancia y atención educativa que necesiten los menores en función de su edad.

Los centros docentes públicos que impartan el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria podrán mantener abiertas sus instalaciones hasta las 18 horas, todos los días lectivos excepto los viernes, en los que el cierre se realizará a las 16 horas, con la finalidad de programar actividades de refuerzo y apoyo, dirigidas al alumnado que presente dificultades de aprendizaje y ofrecer actividades extraescolares que aborden aspectos formativos de interés para dicho alumnado.

Las instalaciones deportivas y recreativas de los colegios de educación infantil y primaria y de los institutos de educación secundaria, así como otras que lo permitan en tanto que no perjudiquen el normal funcionamiento y la seguridad de los centros, podrán permanecer abiertas para su uso público, fuera del horario establecido en el apartado anterior, hasta las 20 horas en los días lectivos, y de 8 a las 20 horas durante todos los días no lectivos del año, a excepción del mes de agosto. Para ello será necesario un proyecto elaborado por el centro docente, por la asociación de madres y padres del alumnado del centro o, en su caso, por el Ayuntamiento del municipio u otras Administraciones locales que será aprobado por Resolución de la Dirección General competente en materia de planificación educativa, previo informe de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación.

19. El calendario y la jornada escolar de los centros de primer ciclo de educación infantil se regirá por su normativa específica. Pueden disfrutar del día de la comunidad educativa.
20. El presente calendario no podrá ser modificado por los centros sin previa autorización por escrito de esta Delegación Territorial de Educación en Jaén.
21. El Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial velará por el cumplimiento del presente calendario.

#### **IV.- Publicidad y recursos.**

22. Este calendario escolar provincial deberá estar expuesto permanentemente y de forma visible para los interesados en cada centro docente, y se entregará copia del mismo a los miembros del Consejo Escolar y Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y Asociaciones de Alumnos y Alumnas, en su caso, para conocimiento de la comunidad escolar.
23. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, a 30 de mayo de 2013

 EL DELEGADO TERRITORIAL

José Ángel Cifuentes Lozano